

**JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, acorde con lo señalado en los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17, 18 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7 y 56 de la Ley Agraria; 1, 2, 4, 7, 25 y 27 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fracciones XIV, XVI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y,

### **CONSIDERANDO**

Que la reforma del Artículo 27 Constitucional de 1992, la expedición de la Ley Agraria y su Reglamento, elevaron a rango constitucional la propiedad ejidal y comunal, y en lo que corresponde a la certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, acreditaron a los núcleos agrarios, para que a través de sus asambleas, adopten las condiciones que más convengan respecto al aprovechamiento de sus recursos.

Que como consecuencia de esas modificaciones jurídicas, a los núcleos agrarios se les concedió la facultad de delimitar, destinar y asignar las tierras que conforman su patrimonio; regularizando las parcelas y la tenencia de los posesionarios y avecindados.

Que con motivo de la reforma a los artículos 16 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por el que la Secretaría de la Reforma Agraria cambia su denominación a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y amplía sus atribuciones, se hace necesaria la formulación de políticas públicas que armonicen el ordenamiento territorial y propicien una adecuada distribución de la población mediante la planeación y aprovechamiento del territorio.

Que las instituciones participantes en las tareas de ordenamiento y regularización de la tierra de origen social están facultadas para asesorar técnica y jurídicamente a los núcleos agrarios y sus integrantes; así como para coadyuvar en la solución de sus conflictos y agilización de gestiones y diligencias encaminadas a la delimitación, destino y asignación de sus tierras.

Que se requiere la intervención de las instancias participantes en el Programa para impulsar estrategias, tendientes a lograr la certificación de los derechos colectivos e individuales de cada núcleo agrario o superficie pendiente de regularizar, a fin de dar solución a su problema.

Que de acuerdo a su Reglamento Interior, corresponde a la SEDATU en coordinación con las autoridades estatales y municipales, impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, la formulación de políticas que armonicen entre otros, el surgimiento o crecimiento de asentamientos humanos y centros de población; así como la regularización de la propiedad en los núcleos agrarios.

Que en la vertiente agraria del anexo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, dentro del Programa para la atención de aspectos agrarios del Ramo 15 “Reforma Agraria”, se ubica el Programa “Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) y se le asignan recursos para su operación.

Que por lo anteriormente expresado, y de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por el Reglamento Interior, se expiden los siguientes:

**Lineamientos para la Operación del Programa  
“Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR).**

**CAPITULO I  
De los objetivos generales y específicos**

**Artículo 1.-** El objetivo general del Programa es contribuir a la regularización de tierras que tienen en posesión los ejidos y comunidades, mediante la ejecución de acciones agrarias integrales, complementarias o suplementarias, a efecto de que les otorguen certeza jurídica y seguridad documental, aplicando las estrategias de certificación de derechos agrarios.

**Artículo 2.-** Los objetivos específicos del Programa son:

I.- Diseñar y establecer los instrumentos de apoyo y realizar las actividades necesarias, para que los núcleos agrarios con situación irregular puedan resolver su problemática agraria, jurídica y/o social.

II.- Dar a conocer los beneficios y alcances jurídicos de la regularización y el ordenamiento al interior de los núcleos agrarios.

III.- Realizar los trabajos de integración, revisión y validación documental de los núcleos agrarios y de sus beneficiarios a fin de que puedan estar en condiciones de cumplir los requisitos que establece el reglamento de la Ley Agraria.

IV.- Promover y asesorar la convocatoria y celebración de las asambleas que sean necesarias para cumplir los objetivos del Programa.

V.- Realizar los trabajos técnicos y cartográficos de medición y validación en campo de las superficies a certificar.

VI.- Asesorar y participar en las asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y comunales.

VII.- Crear los asientos registrales y elaborar los planos, certificados y títulos.

VII.- Entregar los documentos, planos y certificados y títulos.

## **CAPITULO II** **Definiciones**

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entenderá por:

- a) **ACCION COMPLEMENTARIA:** Actividades encaminadas a regularizar y certificar superficies de núcleos agrarios que fueron certificados de manera parcial dejando pendientes acciones agrarias o ejecuciones complementarias.
- b) **ACCION DE ORDENAMIENTO URBANO EN PROPIEDAD SOCIAL:** Actividades encaminadas a regularizar y titular áreas urbanas asentadas en uso común, áreas parceladas o fundo legal.
- c) **AREA ACHURADA:** Superficies identificadas técnicamente en posesión de los núcleos cuya titularidad no está acreditada.
- d) **ACCIÓN SUPLEMENTARIA:** Actividades encaminadas a certificar polígonos o áreas delimitados únicamente en la perimetral y/o grandes áreas, sin que se hayan asignado derechos al interior del mismo.
- e) **ADDAT:** Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y comunales.
- f) **CARPETA BÁSICA:** Conjunto de documentos del núcleo agrario inscritos en el RAN, en los que se establece la creación, constitución, modificación y reconocimiento de ejidos y comunidades. Está integrada por la resolución presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, acta de posesión y deslinde, plano de ejecución, plano definitivo, entre otros.
- g) **CEN:** Coordinación Ejecutiva Nacional, es la instancia rectora del Programa. Se encuentra conformada por los titulares de la SEDATU, PA y RAN.
- h) **CIIA:** Centro de Innovación e Información Agraria, sistema en el que se administra, entre otras, la información de los avances del programa, mismo que es manejado por la Procuraduría Agraria.
- i) **COE:** Coordinación Operativa Estatal, grupo conformado por los Delegados de la SEDATU, RAN y PA, en cada entidad federativa, responsable de la planeación y seguimiento del Programa en sus estados.
- j) **CON:** Coordinación Operativa Nacional, grupo conformado por representantes de la SEDATU, RAN, y PA, responsables de la instrumentación y seguimiento del Programa.
- k) **COSOMER:** Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

- l) NÚCLEOS AGRARIOS:** Ejidos y/o Comunidades constituidos conforme a lo establecido en los artículos 9, 90 y 98, de la Ley Agraria respectivamente, en relación con lo señalado en el artículo 2, fracción IX, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- m) ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN:** Los Comisariados Ejidales y Comisariados de Bienes Comunales, así como el Consejo de Vigilancia de los núcleos agrarios, electos en términos de la legislación agraria.
- n) PA:** Procuraduría Agraria
- o) PADRONES:** Listados de sujetos con derechos agrarios vigentes emitidos por el RAN.
- p) PGO:** Procedimiento General Operativo.
- q) PHINA:** Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.
- r) PROGRAMA:** Programa de Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar.
- s) RAN:** Registro Agrario Nacional
- t) SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- u) SUJETOS AGRARIOS:** Ejidatarios, comuneros, posesionarios y avecindados.

### **CAPITULO III**

#### **Concertación y características de los apoyos y servicios**

**Artículo 4.-** Los apoyos de este Programa están integrados por recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y serán otorgados mediante los servicios que sin costo a los beneficiarios realicen la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, con apego a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones normativas, legales y administrativas aplicables.

**Artículo 5.-** Los recursos provenientes del Programa serán considerados en todo momento como recursos federales y estarán sujetos a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Así mismo, los apoyos del Programa destinados a la regularización y certificación de los núcleos agrarios: sensibilización, conciliación de intereses sociales, capacitación, asesoría jurídica, realización de convocatorias y las asistencias a las asambleas de ejidatarios y comuneros, la actualización de reglamentos internos y estatutos comunales, e integración documental, así como los trabajos técnicos y cartográficos, la elaboración de planos certificados y títulos, son gratuitos.

Los pagos del notario público que asiste a la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (ADDAT) y la inscripción de los títulos de solares en el Registro Público de la Propiedad corresponden al núcleo agrario y a sus beneficiarios. El RAN y la PA asesorarán a los núcleos agrarios y a sus beneficiarios sobre las maneras de disminuir sus costos para que eviten gastos extraordinarios.

#### **CAPITULO IV** **Presupuesto destinado**

**Artículo 6.-** El presupuesto federal que se asigna al Programa se destinará a cubrir los gastos asociados que implica el trabajo de campo como es: la transportación y viáticos de personal, la adquisición de combustibles y lubricantes, del material de oficina necesario, el arrendamiento de equipo de cómputo y otros materiales necesarios, para la eficiente promoción, operación, supervisión y evaluación del Programa, de acuerdo a la normatividad aplicable y conforme a las líneas de acción aquí definidas.

El presupuesto se aplicará de acuerdo a las necesidades de operación y facultades de cada institución participante, considerando que se realizarán nuevas acciones equiparadas a las actuales funciones del ordenamiento territorial. Será la Coordinación Operativa Nacional (CON) del Programa quien, tomando en consideración tanto las facultades, como necesidades institucionales, distribuya los recursos para el desarrollo y ejecución del Programa.

#### **CAPITULO V** **Lineamientos**

##### **Sección I** **Cobertura y población objetivo**

**Artículo 7.-** El Programa tiene cobertura nacional y su población objetivo lo constituyen los núcleos agrarios que enfrentan diversas problemáticas de regularización y certificación de terrenos y que se adhieren al Programa.

**La población objetivo que atenderá el Programa se clasifica como sigue:**

- Núcleos Agrarios no regularizados.
- Núcleos Agrarios de reciente creación por sentencia de los Tribunales Agrarios o constituidos en apego a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Agraria.
- Núcleos Agrarios regularizados en años anteriores y que por resolución de los Tribunales competentes quedó anulada su delimitación e inscripción en el RAN.
- Acciones Agrarias y ejecuciones complementarias tales como ampliaciones e incorporaciones de tierras al régimen ejidal, así como superficies no regularizadas o en desorden territorial.

- Núcleos Agrarios con polígonos que fueron regularizados mediante la delimitación perimetral sin que se haya acordado el destino de las mismas y la asignación de derechos individuales al interior (acciones suplementarias).
- Reconocimiento y/o confirmación de tierras comunales posterior a la regularización del núcleo.
- También, se brindará la atención a todos aquellos sujetos agrarios a quienes no se les ha expedido su certificado parcelario y títulos de solares.
- Núcleos con superficie achurada cuya titularidad haya sido definida por la instancia competente.

### **Beneficiarios del Programa**

Ejididos, comunidades, ejidatarios, comuneros, poseionarios y vecindados que acrediten su derecho.

## **Sección II**

### **Requisitos para acceder a los apoyos**

**Artículo 8.-** Para ser beneficiario de los apoyos y servicios otorgados por la PA y el RAN, los Núcleos Agrarios elegibles deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Que los Núcleos Agrarios se encuentren en uno de los supuestos descritos en el Artículo 7 de estos lineamientos.
- II. Que los Núcleos Agrarios acepten la promoción del Programa y que en su caso formulen solicitud de adhesión y la ratifiquen en asamblea, comprometiéndose a participar en los trabajos de medición, identificando los polígonos y sus colindancias.
- III. Que se comprometan a cubrir los gastos notariales de la ADDAT y a realizar las gestiones complementarias necesarias, así como las que correspondan al Registro Público de la Propiedad y otras que en su caso sean aplicables.

## **Sección III**

### **Tipos de apoyos y servicios**

**Artículo 9.-** Los apoyos y servicios otorgados por el RAN y la PA, se destinarán para:

- I. La realización de reuniones de información en los Núcleos Agrarios en el que se den a conocer los beneficios y alcances del Programa.
- II. La detección de problemas de índole jurídica, social o económica que enfrentan los Núcleos Agrario.
- III. La realización de análisis de alternativas y las estrategias para lograr la adhesión al Programa.

- IV. La realización de eventos de capacitación y asesoría jurídica para conciliar intereses de los ejidatarios y/o comuneros en reuniones informales.
- V. La realización de asambleas para la autorización de adhesión al Programa.
- VI. La realización de los trabajos técnicos de medición de las tierras.
- VII. La elaboración de la documentación, planos, certificados y títulos.
- VIII. La integración de las carpetas básicas de los Núcleos Agrarios.
- IX. La realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras.
- X. La entrega de certificados, títulos y planos.

## **CAPITULO VI**

### **Proceso**

#### **Sección I**

#### **Solicitud de adhesión al Programa**

**Artículo 10.-** Para acceder a los apoyos del Programa, la PA identificará a aquellos núcleos agrarios sin regularizar y clasificará con base en un diagnóstico la situación de problemática que enfrentan: jurídica, social y/o técnica y definirá la estrategia a seguir.

**Artículo 11.-** La PA brindará asesoría y orientación a los núcleos agrarios interesados y determinará conjuntamente con los integrantes del núcleo agrario la viabilidad de adherirse al Programa.

**Artículo 12.-** La PA analiza la información recabada en campo, la confronta con la documentación resguardada en los archivos y emite un diagnóstico sobre la situación general del núcleo agrario identificado, para su regularización y convoca y celebra la asamblea de incorporación y anuencia al Programa.

**Artículo 13.-** La PA apoyará al Núcleo Agrario a realizar la asamblea en la que manifieste su anuencia para incorporarse al Programa, asesorando para elaborar la solicitud al RAN del inicio de los trabajos de medición.

#### **Sección II**

#### **Resolución de las solicitudes de incorporación presentadas**

**Artículo 14.-** Una vez que la solicitud de incorporación es recibida, acompañada del acta de asamblea que incluya la solicitud de incorporarse al Programa, se enviará a la Coordinación Operativa Estatal (COE), ésta verificará y validará la información, dictaminará la solicitud y emitirá su resolución, la cual será remitida a la CON.

**Artículo 15.-** La CON toma como referencia el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) y el diagnóstico que la PA emite como resultado de la atención previa al núcleo



agrario, también identifica el universo factible de atención inmediata, e instruye a cada COE a efecto de que incorporen las solicitudes de aquellos núcleos agrarios que demanden la certificación, cumplan con la normatividad y el procedimiento general operativo.

### **Sección III**

#### **Otorgamiento de los apoyos y servicios**

**Artículo 16.-** La PA y el RAN utilizarán los recursos recibidos por este Programa, apoyándose en sus propias estructuras a fin de hacer más eficiente la realización del Programa.

Todo gasto que se ejerza con relación al Programa deberá estar directamente relacionado con las actividades de campo, los procesos de medición de la tierra, la elaboración de la documentación, planos, certificados y títulos del Programa.

La PA y el RAN presentarán un informe trimestral del ejercicio del gasto orientado a estas actividades.

El presupuesto asignado se destinará únicamente a gasto de operación del Programa y en su caso, con autorización de la SEDATU y de la SHCP, a inversión en bienes muebles.

### **CAPITULO VII**

#### **Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

**Artículo 17.-** Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

Por parte de la PA:

- I. Recibir los servicios de orientación, asesoría y acompañamiento por parte de la PA para que en apego a sus atribuciones y facultades de ley intervenga en:
- II. La gestión ante el RAN para la entrega de la carpeta básica y el padrón de sujetos actualizado.
- III. Recibir información para conciliar cualquier diferencia de intereses que pueda obstaculizar, interrumpir o suspender el ordenamiento y regularización de sus tierras.
- IV. Recibir asesoría para conciliar conflictos que surjan por la posesión de sus tierras o definición de sus límites perimetrales.
- V. Recibir asesoría para la expedición de convocatorias y levantamiento de actas de asamblea.
- VI. Participar en la ejecución de los trabajos técnicos de medición y en el levantamiento de constancias o actas de conformidad de linderos, en la



integración de expedientes y elaboración de la lista de posibles sujetos de derecho.

VII. Participar en las asambleas para tomar los acuerdos correspondientes.

VIII. Recibir asesoría en la integración del Expediente General que se ingresa al RAN para la calificación registral.

Por parte del RAN:

I. La realización de los trabajos técnicos de medición.

II. Elaboración de productos cartográficos.

III. Recibir la carpeta agraria.

IV. Recibir el servicio de revisión, calificación e inscripción de acuerdos de asamblea.

V. Recibir los títulos y/o certificados.

VI. Formular las quejas e inconformidades ante la instancia competente, en la implementación del proceso de certificación.

**Artículo 18.-** Son obligaciones de los beneficiarios:

I. Presentar solicitud de incorporación al Programa, y ratificarla en asamblea así como presentar la documentación necesaria de acuerdo a los criterios de elegibilidad.

II. Permitir al personal de la PA y del RAN que intervenga en asambleas y reuniones en que se requiera ampliar la información relativa a la certificación.

III. Apoyar de manera permanente la realización de los trabajos técnicos correspondientes, estableciendo la identificación de polígonos y colindancias para las brigadas.

IV. Integrar la comisión auxiliar y supervisar los trabajos de delimitación de tierras en coordinación con personal del RAN y PA.

V. Permitir al personal del RAN la realización de los trabajos técnicos de medición.

VI. Participar y respetar los acuerdos tomados en la asamblea y dar cumplimiento a los mismos en tiempo y forma.

VII. Tratar con respeto total la integridad física y moral del personal de la PA y del RAN.

## **CAPITULO VIII**

### **Instancias ejecutoras, normativas, de control y vigilancia**

#### **Sección I**

##### **Instancia ejecutora**

**Artículo 19.-** Las instancias ejecutoras respecto a los recursos proporcionados por la SEDATU serán:

- a) La PA
- b) El RAN

#### **Sección II**

##### **Instancias normativas**

**Artículo 20.-** Las instancias normativas del Programa se integran por:

- a) Coordinación Ejecutiva Nacional
- b) Coordinación Operativa Nacional
- c) Coordinaciones Operativas Estatales

**Artículo 21.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional estará integrada por:

- a) El Titular de la SEDATU, Presidente;
- b) El Procurador Agrario, Secretario Ejecutivo;
- c) El Director en Jefe del RAN, Secretario Técnico;
- d) El Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la SEDATU, vocal;
- e) El Director General de Coordinación de Delegaciones de la SEDATU, vocal;
- f) Subprocurador Agrario, vocal;
- g) El Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA, vocal;
- h) El Director General de Catastro y Asistencia Técnica del RAN, vocal;
- i) El Director General de Registro y Control Documental del RAN, vocal;
- j) El Presidente del Tribunal Superior Agrario o el representante que designe, invitado permanente;

- k) Un representante de cada departamento jurídico de la SEDATU, PA y RAN, asesores;
- l) Un representante del OIC de la PA, del RAN y de la SEDATU, asesores.

En las ausencias del presidente, el Secretario Ejecutivo asumirá la presidencia. Para los casos hasta nivel de subsecretario, deberán designar por escrito a su suplente mismo que no podrá tener nivel jerárquico inferior al de Director General u homólogo; para los demás casos cada integrante deberá designar por escrito a su suplente, mismo que no podrá tener nivel jerárquico inferior al de Director de área u homólogo.

La CEN realizará anualmente cuatro sesiones ordinarias y tantas sesiones extraordinarias como sean necesarias. Serán convocadas por el Secretario Técnico para el caso de sesiones ordinarias, con al menos tres días hábiles de anticipación y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias. Cada miembro o suplente acreditado tendrá la facultad de analizar los acuerdos propuestos y votar.

Para efectos de que sesione la CEN, se considerará integrada con quórum legal cuando asistan al menos 5 de sus integrantes y entre ellos se encuentre presente el presidente o su suplente.

El establecimiento de acuerdos se realizará por votación mayoritaria. El Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 22.** La CEN tendrá las siguientes facultades:

1. Autorizar el Programa Anual de Trabajo y metas conforme a la disponibilidad presupuestal.
2. Gestionar y aprobar el recurso para la operación del Programa.
3. Apoyar en el ámbito de su competencia en el desarrollo oportuno de las actividades y vigilar que las instancias de la SEDATU realicen las tareas que les correspondan para el logro de los objetivos del Programa, y
4. Las demás que la propia CEN determine, para lograr los objetivos del Programa.

**Artículo 23.-** El Presidente de la CEN tendrá las siguientes facultades:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren en el seno de la CEN.
2. Tiene voz y voto.
3. Tendrá voto de calidad en caso de empate.
4. Presentar al Secretario Técnico la propuesta de temas que se deban abordar en el seno de la CEN.

5. Proponer la distribución y asignación de recursos a la CEN para la operación del Programa.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

**Artículo 24.-** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

1. Asumir la presidencia, en caso de ausencia del Presidente.
2. Tiene voz y voto.
3. Tendrá voto de calidad, sólo en los casos de ausencia del presidente.
4. Presentar al Secretario Técnico la propuesta de temas que se deban abordar en el seno de la CEN.
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

**Artículo 25.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Convocar a los integrantes de la CEN a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
2. Tiene voz y voto.
3. Integrar la carpeta correspondiente a cada sesión ordinaria o extraordinaria.
4. Elaborar la lista de asistencia de cada una de las sesiones.
5. Verificar la existencia de quórum legal e informar al Presidente.
6. Registrar y dar seguimiento a los Acuerdos tomados en las sesiones.
7. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión y enviarla a los integrantes para sus comentarios, otorgando un plazo máximo de cinco días hábiles.
8. Recabar las firmas de cada uno de los asistentes a cada sesión de la CEN.
9. Resguardar las actas y demás documentación relativa a la CEN.
10. Proponer temas o asuntos que se deban someter a consideración de la CEN o que tengan que ser del conocimiento del mismo.
11. Designar al Coordinador Operativo Nacional.

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

**Artículo 26.-** Los vocales tendrán las siguientes facultades:

1. Opinar y votar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN.
2. Designar a sus suplentes, en términos de los presentes lineamientos.
3. Presentar al Secretario Técnico, la propuesta de temas que se deban de abordar en el seno de la CEN.
4. Emitir los comentarios que correspondan a los proyectos de actas que les envíe el Secretario Técnico.
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

**Artículo 27.-** El invitado permanente tendrá las siguientes facultades:

1. Opinar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN.
2. Designar a sus suplentes, en términos de los presentes lineamientos.
3. Emitir los comentarios que correspondan a los proyectos de actas que le envíe el Secretario Técnico.
4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

**Artículo 28.-** Los representantes de los departamentos jurídicos de la PA, del RAN y de la SEDATU tendrán las siguientes facultades:

1. Opinar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN.
2. Designar a sus suplentes, en términos de los presentes lineamientos.
3. Emitir los comentarios que correspondan a los proyectos de actas que les envíe el Secretario Técnico.
4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

**Artículo 29.-** Los representantes de los OIC de la PA, del RAN y de la SEDATU tendrán las siguientes facultades:

1. Opinar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN.

2. Designar a sus suplentes, en términos de los presentes lineamientos.
3. Emitir los comentarios que correspondan a los proyectos de actas que les envíe el Secretario Técnico.
4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

**Artículo 30.-** La Coordinación Operativa Nacional estará conformada por:

- a) Un representante de la SEDATU, quien será designado por el titular de la dependencia.
- b) Un representante de la PA, quien será designado por el titular del organismo.
- c) Un representante del RAN, quien será designado por el titular del órgano desconcentrado.

Esta instancia será coordinada por quien designe el Secretario Técnico de la CEN y tendrá como objetivo fundamental, la planeación, coordinación y seguimiento de la instrumentación operativa del Programa, para el cumplimiento de sus metas a nivel nacional.

**Artículo 31.-** La CON tendrá las siguientes facultades:

1. Atendiendo al análisis y estudio que la PA realiza de los núcleos agrarios sin regularizar, proponer al Coordinador Operativo Nacional el universo de atención.
2. Proponer al Secretario Técnico el presupuesto para la operación del Programa.
3. Con la participación de las instituciones participantes SEDATU-PA-RAN elaborar la normatividad para la operación del Programa.
4. Apoyar el desarrollo oportuno de las actividades.
5. Conocer y validar en su caso los informes que remitan las Coordinaciones Operativas Estatales sobre la ejecución del Programa y de ser necesario, requerir información adicional.
6. Presentar informes de avances y propuestas de mejora a la CEN.
7. De acuerdo con los informes que presente la PA respecto de la situación reportada en cada núcleo en atención, atender la problemática jurídica, operativa y administrativa que deba ser resuelta por las instancias centrales.
8. Las demás que les señale la CEN.

## **Artículo 32.- Coordinación Operativa Estatal.**

La COE estará integrada en cada entidad federativa, por los Delegados de la SEDATU, PA y RAN; tendrá como objetivo la planeación y coordinación de las acciones del Programa en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de las metas determinadas para el Programa, y cuyas principales funciones, además de las establecidas en los Lineamientos, son las siguientes:

1. Analizar que las solicitudes de incorporación que presenten los núcleos agrarios cumplan con los requisitos de elegibilidad para su trámite y proponer a la CON, la procedencia para su integración al Universo de Trabajo.
2. Promover, cuando se considere necesario, la coadyuvancia de los Gobiernos Estatales y Municipales en el proceso de certificación.
3. Implementar las acciones para la difusión y sensibilización de los núcleos agrarios para facilitar su incorporación al Programa.
4. Supervisar los trabajos de delimitación de las tierras al interior de los núcleos agrarios y evitar desfases en la programación.
5. Asegurar que el expediente que oficialmente se ingresa para su dictaminación técnica y su calificación registral se encuentre debidamente integrado.
6. Las demás que les señalen la CEN y la CON.

La CON y la COE realizarán tantas sesiones como corresponda, para lograr el cumplimiento de los objetivos del Programa.

### **Sección III Instancia de control y vigilancia**

**Artículo 33.-** La PA y el RAN deberán reportar trimestralmente a la CON, durante los primeros 10 días hábiles, contados a partir de que finalice el trimestre, los avances físicos y financieros de los núcleos agrarios autorizados.

En caso de que la documentación no se encuentre completa o de la forma como es solicitada, se informará de ello a las COE, en los siguientes 10 días hábiles a partir de la recepción, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlos.

La PA y el RAN deberán reintegrar a la Tesorería de la federación los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre, más los rendimientos que se hayan obtenido en su caso, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal correspondiente.



## **CAPITULO IX**

### **Auditoría, control y seguimiento**

**Artículo 34.-** Los recursos que la Federación otorga para el Programa podrán ser revisados por el Órgano Interno de Control de la SEDATU; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 35.-** La PA y el RAN integrarán la documentación comprobatoria del gasto efectuado para el cierre de ejercicio fiscal y la remitirán a la SEDATU en original y en disco compacto. A la CON remitirán la misma documentación en copia simple y en disco compacto.

Tanto la SEDATU como la CON verificarán la congruencia de la información entre el documento y el archivo electrónico.

Los documentos que se requerirán para comprobar el gasto del ejercicio son:

- a) Informes trimestrales, semestrales y finales de avances físicos y financieros.
- b) Documentación soporte de las acciones realizadas.

La comprobación de recursos deberá efectuarse conforme a la normatividad federal vigente.

## **CAPITULO X**

### **Evaluación**

**Artículo 36.-** Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias o entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector deberán realizar una evaluación de resultados.

El costo de las evaluaciones externas deberá cubrirse con cargo al presupuesto del Programa y se podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La PA y el RAN proporcionarán la información necesaria para la realización de la evaluación.

La SEDATU informará los resultados de la evaluación del Programa, para lo cual utilizará su página de Internet: <http://www.sedatu.gob.mx> y podrá a su vez, reproducirse la información en los portales electrónicos de la PA, del RAN y del CONEVAL.

### **Sección I Indicadores**

| <b>Nombre del indicador</b>                                                       | <b>Unidad de medida</b> | <b>Frecuencia de medición</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Núcleos Agrarios con viabilidad y solicitudes de adhesión al Programa.            | Núcleo Agrario          | Trimestral                    |
| Núcleos Agrarios con trabajos técnicos concluidos (medición y planos catastrales) | Núcleo Agrario          | Trimestral                    |
| Asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras.                       | Asamblea                | Trimestral                    |
| Núcleos agrarios con trabajos de regularización y certificación concluidos.       | Núcleo Agrario          | Trimestral                    |
| Superficie regularizada                                                           | Hectárea                | Trimestral                    |

## **CAPITULO XI Transparencia**

### **Sección I Difusión y promoción**

**Artículo 37.-** Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

Se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional, y se promoverán similares acciones por parte de las Delegaciones del RAN y de la PA en el ámbito estatal.

Adicionalmente, la PA llevará a cabo labores de difusión y promoción entre los núcleos agrarios que se encuentran sin regularizar, ante líderes de organizaciones campesinas y sociales, ante personal de gobiernos estatales y municipales, y toda institución o sujeto de derecho que manifieste interés por el Programa.

El personal de la PA y el RAN informará que los servicios tanto de incorporación al Programa, de la asesoría jurídica, capacitación y los trabajos técnicos de medición e integración de expedientes, así como la expedición y entrega de los certificados y títulos, serán gratuitos, aclarando que solo el pago del notario público y la inscripción de los títulos de solares en el Registro Público de la Propiedad en su caso, será aportado por los interesados.

## **CAPITULO XII** **Quejas y denuncias**

**Artículo 38.-** Los beneficiarios o cualquier otra persona podrán presentar en forma escrita, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes lineamientos, ante las instancias siguientes: La SEDATU, el RAN y la PA. También podrán hacer denuncias y quejas por los siguientes medios:

**DENUNCIATEL 01 800 0203368** y a las siguientes direcciones de correo electrónico:

[oic@sedatu.gob.mx](mailto:oic@sedatu.gob.mx)

[quejas@funcionpublica.gob.mx](mailto:quejas@funcionpublica.gob.mx)

[ci@pa.gob.mx](mailto:ci@pa.gob.mx)

[oicseguimiento@ran.gob.mx](mailto:oicseguimiento@ran.gob.mx)

## **CAPITULO XIII** **Interpretación**

**Artículo 39.-** La interpretación, para efectos administrativos de los presentes Lineamientos de Operación, estará a cargo de la SEDATU, la PA y el RAN.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos abrogan los emitidos el dieciséis de enero de dos mil doce y entrarán en vigor el día siguiente de su firma.

**SEGUNDO.-** La operación de este Programa estará condicionada a la asignación de recursos que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal. Su distribución y asignación estarán sujetas a la propuesta que formule el presidente de la CEN al seno de ésta.

**TERCERO.-** Los presentes Lineamientos deberán ser difundidos en la página de internet de la SEDATU, del RAN y de la PA.

Se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil trece.